



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 05001-40-03-029-2020-00111
DEMANDANTE : INTERWORLD FREIGHT LTDA
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 619
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, trece (13) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la sociedad **INTERWORLD FREIGHT LTDA**, identificada con NIT N°830.002.655-4, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ORLANDO CORNEJO AYALA**, mediante la **Dra. GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENOS**, identificada con cedula de ciudadanía N°40.011.476 y portador de la Tarjeta Profesional N°46.256 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS**, identificada con NIT N°900930822-2, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN GIRALDO TAMAYO**.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta como títulos ejecutivos las siguientes facturas:

N° DE FACTURA	VALOR FACTURADO	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
MDE-33426	\$ 7.661.415	18/06/2019	18/06/2019
MDE-33427	\$ 26.466.707	18/06/2019	18/06/2019
MDE-33428	\$ 1.741.231	18/06/2019	18/06/2019
MDE-33442	\$ 4.349.374	19/06/2019	19/06/2019
MDE-33517	\$ 8.157.723	05/07/2019	05/07/2019
MDE-33593	\$ 30.446.664	18/07/2019	18/07/2019
MDE-33594	\$ 7.379.502	18/07/2019	18/07/2019
MDE-33695	\$ 1.448.832	02/08/2019	02/08/2019
MDE-33696	\$ 11.692.701	02/08/2019	02/08/2019
TOTAL	\$ 99.344.149		



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Revisado los títulos valores aportados, se puede evidenciar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y 617 de ET, por lo tanto, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan merito ejecutivo. La demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, se decreta el embargo de los dineros que posea la sociedad **COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS**, identificada con NIT N°900.930.822-2, en la cuenta bancaria de ahorros N°754603913 de **BANCOLOMBIA S.A** y demás productos financieros, que la misma posea, limitando el mismo a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.

Asimismo, se decreta el embargo de los dineros que posea la sociedad **COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS**, identificada con NIT N°900.930.822-2, en cuentas bancarias y productos financieros, de **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE CRÉDITO O HELM BANK, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO CORPBANCA**, limitando el mismo a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena oficiar a las entidades financieras, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, los dineros retenidos a la demandada. Conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS**, identificada con NIT N°900930822-2 y a favor de la sociedad la sociedad **INTERWORLD FREIGHT LTDA**, identificada con NIT N°830.002.655-4, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.661.415)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33426, expedida el 18 de junio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18 de junio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- ❖ **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SETECIENTOS SIETE PESOS (\$26.466.707)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33427, expedida el 18 de junio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18 de junio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- ❖ **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.741.231)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33428, expedida el 18 de junio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18 de junio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- ❖ **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.349.374)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33442, expedida el 19 de junio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19 de junio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- ❖ **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE TRES PESOS (\$ 8.157.723)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33517, expedida el 5 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 5 de julio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- ❖ **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 30.446.664)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33593, expedida el 18 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18 de julio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- ❖ **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$ 7.379.502)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33594, expedida el 18 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18 de julio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- ❖ **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.448.832)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33695, expedida el 2 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 2 de agosto de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- ❖ **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$11.692.701)**, por concepto de capital, incorporado en la factura MDE-33696, expedida el 2 de agosto de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 2 de agosto de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que posea la sociedad **COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS**, identificada con NIT N°900.930.822-2, en la cuenta bancaria de ahorros N°754603913 de **BANCOLOMBIA S.A** y demás productos financieros, que la misma posea, limitando el mismo a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, en consecuencia se ordena oficiar a la entidad financieras, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, los dineros retenidos a la demandada. Conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

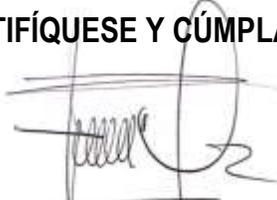
CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que posea la sociedad **COMERCIALIZADORA ALUMINUN GLASS SAS**, identificada con NIT N°900.930.822-2, en cuentas bancarias y productos financieros, de **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE CRÉDITO O HELM BANK, BANCO AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO CORPBANCA**, limitando el mismo a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**. En consecuencia, se ordena oficiar a las entidades financieras, para que procedan a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, los dineros retenidos a la demandada. Conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la sociedad **INTERWORLD FREIGHT LTDA**, identificada con NIT N°830.002.655-4, representada legalmente por el señor **ÁLVARO ORLANDO CORNEJO AYALA**, a la abogada **GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía N°40.011.476 y portadora de la Tarjeta Profesional N°46.256 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, las facturas base de cobro judicial, que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3aceebe24eebf3605104956b961982fd82e94bef722d706e5cb0b6f0fd8962

Documento generado en 13/08/2020 05:56:51 p.m.